

candidatos. En ese sentido, tal función se cumple si las renunciaciones de afiliaciones se comunican a la DNROP hasta antes del cierre del plazo para la presentación de listas de candidatos.

16. Es por estas consideraciones que, en mi opinión, si bien existe el deber por parte de los candidatos de comunicar a la DNROP la renuncia a sus afiliaciones políticas previas, tal comunicación no cuenta con un plazo legal expresamente fijado, y, por, la regulación de este debe cuidar de no generar mayores barreras para la participación política, objetivo que se puede alcanzar, como hasta ahora se ha venido haciendo, requiriendo que las renunciaciones de afiliados a una organización política se comuniquen a la DNROP hasta antes del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que para las ERM 2018 tuvo lugar el 19 de junio del año en curso.

17. Por consiguiente, siendo que, en el presente caso, se tiene que el candidato Germán Antonio Espinola Otiniano no comunicó a la DNROP la renuncia que presentó a la organización política Alianza para el Progreso el 4 de julio de 2017, como mínimo antes del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 18 de la LOP.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00539-2018-JEE-TRUJ/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Germán Antonio Espinola Otiniano, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1707247-11

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000377

Callao, 9 de octubre de 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL  
CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, es atribución del Gobernador Regional designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a sus funcionarios de confianza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 3°.-** COMUNICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO  
Gobernador

1706672-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Aprueban el Programa Municipal de educación, cultura y ciudadanía ambiental del distrito de Chaclacayo (programa EDUCCA) 2018 - 2022**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 416-MDCH

Chaclacayo, 6 de septiembre de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 050-2018/SGGAAV/GSC/MDCH, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes y el Informe N° 156-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función a lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular –entre otros– las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana.

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía.

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N.° 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orienta las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO (PROGRAMA EDUCCA) 2018-2022**

**Artículo Primero.-** Aprobar EL Programa municipal de educación, cultura y ciudadanía ambiental del distrito de Chaclacayo (programa EDUCCA) 2018-2022, que contiene como anexo doce (12) capítulos, una (1) tabla, una (1) gráfica, haciendo en total de 9 folios.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a La Ciudad, la implementación y ejecución del presente PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO (PROGRAMA EDUCCA) 2018-2022 en coordinación con la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de La Información la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**Artículo Cuarto.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1707073-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 00008-2018/MDSA**

Santa Anita, 16 de octubre del 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 10 de Noviembre del 2018.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**